

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á once de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden prorrogando por seis meses el plazo para la redacción de los reglamentos por que se ha de regir el Cuerpo especial de Prisiones.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Emilio Saguer contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el año 1902.

Otro relativo á la reorganización de los Gobiernos militares que se expresan.

Otros de personal.

Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de los materiales y efectos que se detallan.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el tiempo servido en las posesiones españolas del Golfo de Guinea por las fuerzas de Infantería de Marina y todos los demás Cuerpos de la Armada se abone doble para los efectos de retiro, premios de constancia y licenciamiento.

Otros de personal.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Relaciones de los mozos de las provincias de Canarias y Murcia que han sido comprendidos en el sorteo supletorio celebrado en Septiembre último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Anunciando la forma en que ha quedado constituido el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Operaciones, Apósitos y vendajes, etc., vacante en la Escuela de Veterinaria de León.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional de Roquetas.—Concurso para la construcción y colocación de un reloj público en la torre de la Iglesia parroquial de dicha ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el próximo año de 1902.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

A LAS CORTES

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 83 de la Constitución de la Monarquía, se ha redactado el adjunto proyecto de ley de fuerza del Ejército permanente durante el próximo año 1902, teniendo para ello en cuenta el estado de fuerza que ha servido de base para formular el presupuesto de Guerra del expresado año, deducidos los individuos del Cuerpo de Inválidos, y se consigna además en dicho proyecto de ley, como se ha verificado en años anteriores, la facultad del Gobierno de S. M. para aumentar esta fuerza el tiempo que considere necesario, y para expedir, en cambio, licencias temporales á la tropa en determinadas épocas, bien para que las faenas del campo no se resientan por la falta de brazos, como también con el objeto de que los haberes de la fuerza que pase por las filas no exceda de los consignados en presupuesto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente, durante el año 1902, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para aumentar esta fuerza el tiempo que juzgue necesario, siempre que los gastos no excedan de los créditos consignados en el presupuesto, y para conceder licencias temporales en la época y forma que estime convenientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo á la organización actual los Comandantes generales de división que residen en las plazas que no son capitalidad de región militar, ejercen al propio tiempo el cargo de Gobernadores militares de la mismas.

Este doble cometido que hoy tienen, y que en la generalidad de los casos no impide puedan desempeñarlo sin inconveniente alguno, es en ciertas ocasiones incompatible, sobre todo cuando al cargo de Comandante general de una división va anexo el de Gobernador militar de una plaza jurada.

En estas condiciones se encuentran los Comandantes generales de la 4.ª y 7.ª divisiones, que son á la vez Gobernadores militares de la plaza y provincia de Cádiz, y de la plaza de Cartagena y provincia de Murcia respectivamente, y por lo tanto, al movilizarse las fuerzas que constituyen sus divisiones, tendrán que

marchar con ellas, siendo así que como Gobernadores militares no deben, en momentos tan críticos y decisivos, salir de la plaza.

Es, por lo tanto, necesario que no tengan otro destino, lo cual llevaría consigo el aumento de dos Generales de División en la plantilla del presupuesto vigente; pero, como quiera que otras atenciones más urgentes y la penuria del Tesoro no consienten efectuarlo, podría atenderse por ahora á lo más importante, que es el cargo de Gobernador militar de dichas plazas y sus provincias, sin ningún otro cometido, dejando transitoriamente de formar parte de la organización divisionaria las brigadas y Cuerpos que constituyen actualmente las citadas divisiones, hasta tanto que puedan éstas reorganizarse.

Por último, dada la importancia de los dos Gobiernos militares de que se trata, y en analogía con lo que sucede en la Comandancia general del Campo de Gibraltar, deberá tener cada uno afecto un Jefe de Estado Mayor, que á la vez que sus funciones, desempeñará las de Secretario.

En vista, pues, de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores militares de la plaza y provincia de Cádiz y de la plaza de Cartagena y provincia de Murcia continuarán siendo de la categoría de General de División; pero sin ejercer otro mando alguno, cesando, por lo tanto, en los cargos de Comandantes generales de las divisiones 4.ª y 7.ª respectivamente.

Art. 2.º Las brigadas y Cuerpos que componen actualmente las citadas divisiones dejarán, transitoriamente, de formar parte de la organización divisionaria hasta que puedan nombrarse para éstas los Comandantes generales que hayan de mandarlas.

Art. 3.º En cada uno de los expresados Gobiernos militares habrá un Jefe de Estado Mayor para auxiliar al General Gobernador en todos los asuntos relacionados con el mando de la plaza y provincia, y ejercer, además, como en la actualidad, el cargo de Secretario del Gobierno.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de Brigada D. Diego Ollero y Carmona, y accediendo á su solicitud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 6 del corriente mes, por el cual fué nombrado Comandante general de Artillería de la tercera región,
Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la tercera región al General de Brigada D. Francisco Novella y Muñiz.
Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Enrique Rizo y Martorell, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Moreno de Guerra y Croquer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza á la Fábrica de Artillería de Trubia, para que, con destino á la construcción de material de 15 centímetros y obús de 24, compre, por gestión directa, á la casa Niles Tool et C^o., de Hamilton (Estados Unidos), las siguientes máquinas: un torno de 26 pies y 25 pulgadas, con copiador; una máquina alisadora de manguitos, de seis metros de longitud y diámetro interior 1.500 milímetros; un cepillo de 24 pulgadas de curso, con dos cabezales independientes; tres tornos de 12 pulgadas, y tres de nueve ídem; una grúa eléctrica de 15 toneladas; un torno horizontal de 10 á 16 pies de plato; una garlopa de 5 por 5 por 16 pies, y una máquina de cortar engranes, de dos metros de diámetro.

Art. 2.^o Los gastos que ocasione la adquisición de dichas máquinas serán cargo al suplemento de crédito concedido por la ley de 9 de Agosto de 1901 al capítulo 10 del vigente presupuesto, sección 4.^a, «Ministerio de la Guerra», para material de defensa de plazas y costas.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera, por gestión directa, de la casa «Charles Guithers», domiciliada en Isoire (Francia), 6.000 escalabornes para recomposición del armamento Maüsser, debiendo ser sufragados los gastos que ocasione esta adquisición con los fondos procedentes de donativos de Ultramar, remitidos á dicha Fábrica por el Museo de Artillería.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, la adquisición de materiales de construcción necesarios durante un año en la Comandancia de Ingenieros de Vitoria, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cal grasa, piedra de sillería, forjado para pisos de hierro, rasillas y ladrillos huecos, maderas de Cuenca y material de transportes, necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid hasta tanto que se contrate por subasta pública la adquisición de los referidos materiales.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros del Campo de Gibraltar para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, los materiales necesarios para la obra de ampliación del cuartel de Barracones de la ciudad de San Roque, dentro del crédito concedido al efecto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, á la casa Golaz, de París, de una bomba calorimétrica, con todos sus accesorios, un manómetro de émbolo li-

bre y un gasómetro de mercurio con destino al estudio y ensayo de explosivos en el Laboratorio del material de Ingenieros del Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 6.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera, por gestión directa, de la casa Stiasnie, de París, tres microscopios, modelo del Instituto Pasteur, debiendo ser sufragado el gasto de esta adquisición con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por cuatro años de las dehesas denominadas Llanos, Califa, Camarate é Izquieras (Sierra Nevada), término de Güñar-Sierra, con destino al sostenimiento de los potros de la Remonta de Granada, por la renta anual de 11.386 pesetas y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente tramitado al efecto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 15 de Diciembre de 1858 y 16 de Julio de 1862, hechas extensivas á Infantería de Marina en 14 de Mayo de 1878, y á los distintos Cuerpos de la Armada en 3 de Febrero de 1879, concedieron á las fuerzas de guarnición en Fernando Poo el abono de doble tiempo por el servido en dicha colonia para los efectos de retiro, licenciamiento, premios de constancia y demás ventajas análogas, y la de 13 de Mayo de 1891 dispuso que dicho abono de doble tiempo se acumulara á los individuos de Infantería de Marina al servicio activo en filas; pero dispuesto en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1889 (C. L., núm. 341), adicional á la constitutiva del Ejército, que el abono del doble tiempo es una recompensa en tiempo de guerra para los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine, hayan asistido á las operaciones más activas de la campaña, y dispuesto asimismo por el art. 11 de la propia ley que las recompensas señaladas en el 10 sólo podrán concederse en tiempo de paz, previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, mediante Real decreto y publicación del informe en la GACETA oficial y la orden general del Ejército, sin cuyos requisitos no se otorgarán, resulta indudable que desde la promulgación de dicha ley cesaron virtualmente los efectos de las Reales órdenes que concedían abono del tiempo doble á la guarnición de Fernando Poo, por no haberse ratificado en la forma prevenida, cuyo precepto se establece también en el art. 3.^o de la ley de Recompensas de la Armada de 15 de Julio de 1890.

Oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina en expediente promovido por el sargento segundo de Infantería de Marina Vicente Naranjo Llovió solicitando se le acreditara el abono del tiempo servido en dicha colonia, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de la Armada, el Ministro que suscribe

tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El tiempo servido en las posesiones españolas del Golfo de Guinea por las fuerzas de Infantería de Marina y todos los demás Cuerpos de la Armada, se abonará doble para los efectos de retiro, premios de constancia y licenciamiento y demás ventajas análogas, acumulándose á la tropa y marinería al servido en filas, quedando, por tanto, en vigor las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 15 de Diciembre de 1858 y 16 de Julio de 1862, hechas extensivas á Infantería de Marina en 14 de Mayo de 1878, y á los distintos Cuerpos de la Armada en 3 de Febrero de 1879, así como las de 26 de Septiembre de 1883, 11 de Abril de 1887 y 13 de Mayo de 1891, dictadas por Marina y que no se aparten de los preceptos de este decreto.

Segundo. Este decreto se publicará en la GACETA oficial y *Colección legislativa de la Armada*, así como el informe de la Junta Consultiva de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1889 (*C. L.*, núm. 341), adicional á la constitutiva del Ejército, y en el 3.º de la de Recompensas de la Armada de 15 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de la Armada*.—La Junta acordó pase á ponencia del Vocal Sr. D. Juan Spottorno.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Presidente, P. A., José Navarro y Fernández.—Hay una rúbrica.

Ponencia del Vocal expresado.

Hay un membrete que dice: *Ministerio de Marina. Asesoría general*.—En 21 de Noviembre de 1900 elevó una instancia á este Ministerio el sargento de Infantería de Marina Vicente Naranjo Llovió, suplicando que el tiempo que prestó servicio en Fernando Poo, ó sea desde el 30 de Marzo de 1897 hasta el 26 de Agosto del mismo año, se le declarara de doble abono para retiro, premios de constancia y demás ventajas análogas, como establecieron las Reales órdenes de Guerra de 15 de Diciembre de 1858 y 16 de Junio de 1862, hechas extensivas á Marina en 14 de Mayo de 1878, y que esta misma declaración se llevara á cabo también para todos los que hayan prestado y presten sus servicios en las insalubres posesiones del Golfo de Guinea.

Como después de esta Real orden del año 1878 se dictaron otras el 1879 y 1890, la última de las cuales concedía esos mismos beneficios del doble tiempo á los que hubiesen prestado servicios en las estaciones navales de las Carolinas, y más tarde se dejó en suspenso dicha Real orden, declarándose al propio tiempo que estaba pendiente de resolución definitiva el precepto que reglamentase para el Ejército y la Armada ese abono del doble tiempo para los que prestaran servicio en aquellas islas, surgió la duda de si la suspensión alcanzaría también para los que sirvieran en el Golfo de Guinea, y se creyó lo más oportuno consultar el caso al Consejo Supremo de Guerra y Marina, por tratarse de declaración de derechos que en su día había de clasificarlos.

En 11 de Abril del corriente año, el Presidente de dicho alto Cuerpo transcribe el informe del Consejo pleno, en el que, de acuerdo con los Fiscales, se propone que, caso de estimarse conveniente por el Gobierno el conceder abono de doble tiempo de campaña á los individuos de la Armada que presten sus servicios en la estación naval del Golfo de Guinea, habrá de procederse conforme determinan los dos últimos párrafos del art. 3.º de la ley de Recompensas de la Armada de 15 de Julio de 1890.

Aceptada ya esta consulta se está en el caso de examinar si subsisten las razones ó motivos que justificaron la concesión de abono del doble tiempo á los que prestaron sus servicios en Fernando Poo, y de subsistir, procederá que lo declare así el Gobierno en oportuno Real decreto, publicándolo en la GACETA y *Boletín oficial* de este Ministerio, precedido del informe que sobre este asunto evacue la Junta Consultiva.

Si como parece indudable, la gracia del abono del doble tiempo de servicio que para hechos de guerra ó de campaña naval prescribe la ley de Recompensas de la Armada, obedece al deseo de premiar con esas y otras concesiones los trabajos, las penalidades y el constante peligro que ofrece tales hechos de guerra, es igualmente lógico y natural que allí

donde existan también penalidades, y haya igual ó mayor peligro, si quiera no sea por hechos de guerra, sino porque el clima mortífero donde se presten los servicios militares produzca constantes y numerosas bajas, se haga la misma concesión por lo que respecta al abono del doble tiempo de servicio.

Según los datos estadísticos que obran en la Inspección general de Infantería de Marina, la compañía de ese Cuerpo que prestó servicio en Fernando Poo desde Mayo de 1900 hasta Abril de 1901, tuvo de bajas el 56 por 100 de enfermos y el 28 por 100 de fallecidos, mientras que el primer batallón del primer regimiento de Filipinas tuvo durante año 1897 el 28 por 100 de bajas por enfermos y el 160 de fallecidos, y en el mismo año 97, otra unidad orgánica igual á la de Filipinas, tuvo en Cuba el 10 por 100 de bajas por enfermos y el 5 por fallecidos, con lo que se demuestra que las bajas habidas en Fernando Poo, sin que existan hechos de guerra, son mucho mayores proporcionalmente que las experimentadas en Cuba y Filipinas durante la campaña, y, por lo tanto, se justifica sobradamente la necesidad de que se otorgue la recompensa del abono del doble tiempo á todos los individuos de los distintos Cuerpos de la Armada que presten sus servicios en nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

Así pudiera evacuarse la consulta que se interesa por el Gobierno en este asunto, si la Junta no considera otra opinión más acertada.

Madrid 26 de Julio de 1901.—Juan Spottorno.—Hay una rúbrica.

Acuerdo de la Junta.

Señores: Presidente, Navarro; Vocales: Albacete, Vallarino y Montojo; Secretario, Jiménez.

«Excmo. Sr.: La Junta, por unanimidad, acordó consultar, de conformidad con el Vocal ponente Sr. Spottorno, que se justifica sobradamente la necesidad de que se otorgue la recompensa del abono del doble tiempo á todos los individuos de los distintos Cuerpos de la Armada que presten sus servicios en nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. lo que mejor estime. Madrid 31 de Julio de 1901.—El Presidente, P. A., José Navarro y Fernández.—Hay una rúbrica.—10 Agosto 1901.—Con la Junta Consultiva.—VERAGUA.—Hay una rúbrica.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la Carraca, al cumplir el tiempo reglamentario de su desempeño, el Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Guerra y Macías.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Brigadier de Infantería de Marina D. Víctor Díaz y del Río.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto prorrogar

por seis meses el plazo marcado por el art. 35 del Real decreto de 27 de Mayo último, para la redacción de los reglamentos por que se ha de regir el Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Emilio Sguar contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura que autorizó el referido Notario con fecha 18 de Agosto de 1900, D. Joaquín Llinás del Torrest confesó y reconoció á D. Joaquín Puehol Marcat, que por manos de D. Juan Matamala, cumpliendo la designación que le fué conferida por D. Juan Bautista Gou y de Paloll en la venta que le firmó en 10 del propio mes ante el citado Notario, le había pagado la cantidad de 40.000 pesetas en devolución de iguales que había prestado al referido D. Juan Bautista Gou y á su padre D. José Gou y Molinas por escritura de 12 de Enero de 1895, y en su virtud canceló expresamente dicha escritura de debitorio y la hipoteca que en la misma se había constituido en garantía de éste sobre dos fincas rústicas, llamadas Mansos Rovira y Montadas, sitas en término de Porqueras, y otra denominada Manso Moner, en término de Espinavesa, que pertenecían á los deudores como usufructuario y propietario respectivamente, obligándose además el mismo Sr. Llinás, para el caso de que se considerase necesario, á obtener la cancelación expresa de las subhipotecas que constituyó sobre su referido crédito hipotecario, por más que ellas, por no haber sido notificadas al deudor, quedan *ipso facto* canceladas al quedar cancelado y extinguido el referido crédito:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Gerona, no fué admitida la cancelación solicitada, por resultar del mismo Registro que Doña María de la Asunción Martín y Comas y Doña Mercedes Comas y Gelabert, vecinas de esta capital, son dueñas en la actualidad de toda la parte de crédito hipotecario que se impuso sobre fincas radicadas en este partido judicial, en virtud de dos distintas escrituras de subhipoteca otorgadas por D. Joaquín Llinás del Torrent (no quedándole á éste ni una peseta de participación en el crédito que cancela) y no haber comparcido las referidas señoras á prestar su consentimiento para la cancelación, siendo de notar que una de las subhipotecas garantiza capitales de dote entregada y de sponsalicio:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra esta calificación, solicitando se declarase que la citada escritura motivo del recurso se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y es, por tanto, inscribible, alegando al efecto: que según lo dispuesto en el párrafo octavo del art. 107 de la Ley Hipotecaria, puede hipotecarse el derecho de hipoteca voluntaria, pero quedando pendiente la que se constituya de la resolución del mismo derecho, y que, por consiguiente, las subhipotecas constituidas por el Sr. Llinás á favor de Doña María de la Asunción Martín y de Doña Mercedes Comas quedaron extinguidas y canceladas al extinguirse el derecho del referido Sr. Llinás; que según lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880, pueden cancelarse las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hubieran hecho, ni de providencia judicial, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita; y que, con arreglo al art. 2.º del mismo decreto, las inscripciones de subhipotecas constituidas, sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153 de la Ley Hipotecaria y las comprendidas en el art. 154, pueden cancelarse en virtud de escritura en que conste la resolución del derecho del subhipotecante ó cedente, lo cual ocurre en el presente caso, puesto que no consta que las cesiones del crédito de referencia fuesen notificadas á los deudores, que es el requisito exigido en el citado art. 107, y que se reservaba el derecho de traer al expediente certificación del Registrador de no haber sido notificado al deudor dichas subhipotecas, en caso de negarse este aserto por el referido funcionario:

Resultando que pedido informe al Registrador, expuso: que el Notario recurrente carecía de personalidad para interponer el recurso, porque con arreglo al art. 57 del Reglamento hipotecario, los Notarios sólo están facultados para interponer recurso gubernativo cuando el defecto que impidiera la inscripción estuviere en el documento, y que la negativa á inscribir la escritura de referencia no se funda en defectos del mismo, sino en impedimentos que nacen del Registro; es decir, por constar del mismo que D. Joaquín Llinás no es dueño de parte

alguna del crédito que cancela, por resultar que lo ha transmitido en su totalidad á otras personas, viniendo en apoyo de esta doctrina la contenida en diferentes Resoluciones, que cita, de esta Dirección general; y que no estando interpuesto el recurso por los interesados, únicos que tenían derecho á ello, no procedía, por tanto, entrar á debatir el fondo del asunto:

Resultando que por providencia del Juzgado se ordenó al expresado Registrador que, sin perjuicio de lo que pudiera resolverse acerca de la personalidad del Notario recurrente, informase lo que entendiera procedente sobre el fondo del asunto, y el referido Registrador solicitó del Juzgado se limitase á resolver acerca de dicha cuestión previa, por entender que en este sentido están informadas las disposiciones legales de la ley de Enjuiciamiento civil, y que así lo ha entendido este Centro directivo, como lo demuestra la Resolución de 21 de Enero de 1889:

Resultando que el Juez Delegado resolvió: que el referido Notario D. Emilio Saguer tenía competencia para interponer el presente recurso, y que la escritura de cancelación de hipoteca y subhipotecas que lo motiva, autorizada por el propio Notario en 18 de Agosto de 1900, se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y es, por tanto, inscribible, por considerar que, como consignó esta Dirección general en Resolución de 6 de Mayo de 1884, si bien el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria limita el derecho de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, no distingue entre los que son externos y los internos, y la falta de capacidad del otorgante es un defecto interno de la escritura, y sería injusto privar al Notario del derecho de defender su calificación en oposición á la hecha por el Registrador; que la cuestión que se ventila en este expediente es la relativa á la capacidad del D. Joaquín Llinás del Torrent y de Pastors para otorgar la cancelación dicha en la mencionada escritura denegada, capacidad que el Notario recurrente ha debido apreciar y ha apreciado con arreglo á su propio criterio, por lo cual es justo, según la doctrina sentada por esta Dirección, permitirle acudir al recurso gubernativo para defender su calificación, abiertamente contradicha por la del Registrador; que la doctrina que aduce también este funcionario, como consignada en la Resolución de 21 de Enero de 1889, no contradice ni desautoriza la práctica del todo conforme con las buenas reglas del procedimiento, de que para el caso de estimarse la competencia ó personalidad del Notario recurrente, y cuando los Registradores se la niegan en su informe, aleguen á la vez y á prevención, en cuanto á la cuestión de fondo, las razones que estimen oportunas, y es de estimar que así deben practicarlos cuando media mandato expreso del Juzgado para ello, ya que no puede estar al arbitrio de los funcionarios que tal cargo desempeñan el motivar dilaciones considerables y retardo en la resolución definitiva de los expedientes gubernativos; que no obstante haber omitido deliberadamente dicho Registrador el informar y alegar sobre la cuestión de fondo, es procedente y obligado que el Juzgado la aprecie y resuelva; que el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 se dictó precisamente para fijar la inteligencia del art. 82 de la Ley Hipotecaria, en cuanto á cancelaciones, respecto á los casos en que es ó no indispensable acreditar el consentimiento de las personas interesadas en inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de escritura pública; que estatuyendo y declarando dicho Real Decreto, en la regla 4.ª de su art. 2.º, en consecuencia, según consigna, de lo dispuesto en el art. 1.º, que la inscripción de subhipotecas á que se refiere el número 8.º del art. 107 de la Ley Hipotecaria, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de crédito hipotecario establece el art. 153, y las de esta clase comprendidas en el siguiente, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que consta la resolución del derecho del subhipotecante ó cedente, siendo una de esas formalidades el que se dé conocimiento al deudor de la constitución de la subhipoteca, y como en las inscripciones de las subhipotecas dichas, constituidas por el D. Joaquín Llinás, no consta que se cumpliera esa formalidad, resulta indudable que para la cancelación de las inscripciones de la hipoteca que obtuvo á su favor el D. Joaquín Llinás y de las subhipotecas referidas que éste constituyó á favor de Doña María de la Asunción Martín y Comas y Doña Mercedes Comas y Gelabert, basta la presentación de la mencionada escritura de cancelación de la hipoteca constituida á favor de dicho subhipotecante Sr. Llinás, en virtud de la cual quedó resuelto el derecho de éste:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por apelación del Registrador, confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando los fundamentos legales del mismo:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que si bien la nota denegatoria que ha motivado el presente recurso se funda en un obstáculo procedente del mismo Registro, cual es el de que el crédito hipotecario que se pretende cancelar está inscrito á favor de persona distinta de la que consiente en la cancelación, es lo cierto que en la escritura otorgada por D. Joaquín Llinás consta que se tenía conocimiento de ese hecho, á pesar de lo cual se le ha conceptuado con capacidad para consentir por sí solo en la cancelación, por lo que, en rigor, la calificación del Registrador afecta á las formalidades y prescripciones legales que han de observar los Notarios en la redacción de los instrumentos públicos, según doctrina establecida por este Centro en diferentes Resoluciones:

Considerando que bajo tal supuesto, es evidente que el Notario autorizante de la escritura tiene personalidad para re-

currir contra la calificación del Registrador, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que resuelta por el Presidente de la Audiencia la cuestión previa en el sentido de reconocer personalidad en el Notario para interponer el recurso, procedía devolver el expediente al Juez Delegado para que, oyendo al Registrador en cuanto al fondo, dictase la resolución que estimase justa, cumpliéndose así lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, en cuanto declara que el Notario D. Emilio Saguer tiene competencia para interponer el presente recurso, y que se devuelva el expediente al Juzgado respectivo para que se dé al mismo la tramitación señalada en el artículo y párrafo citados del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 186—11 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bahía superior de Nueva York.—Entrada á la bahía de Gowanus.—Boya luminosa.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 853, 1901.—Por vía de experimento se ha fondeado una boya de gas, pintada de oscuro y con una luz fija blanca, en 8,25 m. de agua en baja marea media, á 48 m. al S. de la boya del extremo SW. del bajo de Gowanus, en la entrada de la bahía del mismo nombre.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 168.

Plano núm. 587 de la sección IX.

Canal de la isla Fisher.—Entrada al puerto de Stonington.—Nueva luz en el rompeolas E.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 854, 1901.—Desde el 30 de Junio de 1901, se ha establecido una luz lenticular fija roja, en la extremidad W. del rompeolas E. en el costado E. de la entrada al puerto de Stonington, al N. del bajo de la isla Fisher.

Esta luz se exhibe desde un retablo, en el tope de un poste pintado de rojo con un depósito de aceite en su base, pintado del mismo color. La altura de la luz sobre el nivel de alta marea media es de 6,70 m.

Situación aproximada: 41° 18' 59" N. por 65° 45' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 152.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Alteración de la luz en la isla Falkner.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 855, 1901.—El 30 de Junio de 1901, la característica de la luz de cuarto orden de la isla Falkner, afuera del puerto de Guilford, en el lado N. del bajo de Long Island, se cambió de fija blanca con un destello cada 90 segundos, en blanca de destellos cada 15 segundos.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 158.

Río Delaware.—Luz posterior de la enfilación de Fort Mifflin Bar Curt.—Marca diurna.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 856, 1901.—El 10 de Junio de 1901, se colocó una marca diurna, negra, circular á listones, de 2,40 de diámetro, sostenida por un armazón blanco, sobre el techo de la linterna de la torre, en la prolongación SW. del eje del canal de Fort Mifflin Bar Curt, río Delaware 1/2 milla al SW. de la luz anterior de la enfilación y en la ribera S. del río, una milla aguas abajo de Billingsport.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 194.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Puerto de Guayacán.—Reposición de la boya de la roca Knowsley.

(Noticia hidrográfica, núm. 27. Valparaiso, 1901.)

Núm. 857, 1901.—La Dirección del Territorio Marítimo informa que se ha repuesto la boya de la roca Knowsley, en la bahía de Guayacán, desaparecida recientemente. La nue-

va boya eónica roja, está fondeada en 23 m. de profundidad, á 11 m. al S. 3° W. del bajo.

Carta núm. 249 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 187.—12 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Newburyport.—Oscurecimiento de la luz de la valiza de la enfilación superior.

(Notice to Mariners, núm. 23. Washington, 1901.)

Núm. 858, 1901.—Debido á la construcción de un elevador de carbón, la luz de la valiza de la enfilación superior de Newburyport, en el ángulo E. del nuevo muelle de Bailey, está oscurecida parcialmente á lo largo del canal del puerto.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 124.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Entrada de la bahía Delaware.—Alteraciones en las luces de un buque-faro.

(Notice to Mariners, núm. 23. Washington, 1901.)

Núm. 859, 1901.—Desde el 5 de Abril de 1901 las luces que exhibe el buque-faro *Overfalls*, núm. 69, fueron transformadas en *fijas blancas*, por períodos de 12 segundos, separados por eclipses de 3 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 188.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Cabo Look-out.—Punta Wreck.—Valiza luminosa.

(Notice to Mariners, núm. 23. Washington, 1901.)

Núm. 860, 1901.—Desde el 28 de Junio de 1901 se ha establecido, en el extremo N. de la punta Wreck, en el costado W. de la bahía Look-out, una luz lenticular fija blanca, puesta sobre un poste de color oscuro, y elevada 6,70 m. sobre el nivel medio de la pleamar.

Situación aproximada: 34° 36' 57" N. por 70° 29' 6" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 224.

Carta núm. 543 de la sección IX.

Río Delaware.—Luces de Deep Water Point.—Alteraciones.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 861, 1901.—El 17 de Junio de 1901, se dió principio á las siguientes modificaciones, en las estructuras del costado E. del río Delaware, arriba y abajo de la punta Deep Water.

Luz anterior, en la embocadura del canal de Salen: La parte que mira al canal de la grímpola y linterna y una faja vertical á continuación bajando por el frente del faro hasta el techo de la galería circular, serán pintados de negro; lo restante de las paredes del faro, incluso de techos y ventanas, serán pintados de blanco. Las molduras serán pintadas de color oscuro, con adornos más claros.

Luz posterior, 1 1/8 milla al NE. de la precedente. En la sección superior del andamiaje de la torre se colocarán listones horizontales, que se verán desde la línea de enfilación en cada lado del cilindro de la escalera y entre él y las columnas de la torre. El todo será pintado de negro.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 192.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—Bahía de Sandy Hook.—Faro de Conover Beacon.—Alteración de sus características.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 862, 1901.—Desde el 30 de Junio de 1901, la altura de las pantallas de cada lado del faro de Conover Beacon, ha sido aumentada á 9,15 m., y su color cambiado de negro á blanco, con una cruz negra diagonal. El frente que mira al canal muestra una torre blanca con una faja central roja entre dos superficies blancas, cada una de las cuales tiene una cruz negra diagonal.

La luz está situada cerca de la costa, en la playa S. de la bahía de Sandy Hook y en la prolongación S. del eje del canal de la enfilación de Chapel Hill, en la bahía inferior de Nueva York.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 164.

Plano núm. 587 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa NE.)

Almadraza levantada en el distrito de Rosas.

Núm. 863, 1901.—El Ayudante de Marina de Rosas comunica que el día 3 del actual quedaron retirados todos los

efectos de la almadraba de «Canellas Mayores», del citado distrito.

Plano núm. 308 A. de la sección III. El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones de que han caído en suerte los 23 premios mayores de los 1.400 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS Pesetas, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding amounts and locations.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1892, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno...

- Lista de nombres de ganadores: María del Pilar Capelo, María Josefa González, María Alonso, Marcelina Cano, Teresa Cuchillero Dalgado.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares...

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Noviembre de 1901.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, distribuyéndose 651.000 pesetas, en 1.550 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table showing prize distribution: PREMIOS DE CADA SERIE vs PESETAS. Lists 1st, 2nd, and 3rd prizes and their respective values.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero...

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093...

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas...

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, a las doce y media, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.022.35 pesetas, compuesta de 833.33 dozava parte de la suma consignada en el presupuesto vigente, y de 3.189.02 pesetas sobrante de la subasta verificada el 31 de Octubre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado...

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos...

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de nueve a dos, y el 30, de nueve a once.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881...

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa a continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta...

Table with columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas.

Madrid..... de..... de 1901.

El interesado, —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

REEMPLAZOS

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Canarias.

Relación de los mozos de esta provincia que han sido comprendidos en el sorteo supletorio dispuesto por Real decreto de 7 de Febrero y Real orden de 13 de Septiembre del año actual.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Número del sorteo, RESIDENCIA. Lists names of recruits and their home locations.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Octubre de 1901.—El Presidente, R. de Lorit.—El Secretario, Carlos Pizarroso, 4113—M

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia.

Relación de los mozos de esta provincia que han tomado parte en el sorteo supletorio de 29 de Septiembre último, realizado en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de dicho mes.

REEMPLAZO DE 1901.

PUEBLOS	Número que les ha tocado en suerte.	NOMBRES DE LOS MOZOS	RESIDENCIA
Abanilla.....	15	Blas González Riquelme.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Idem.....	23	Pascual Valero.....	Argelia.
Idem.....	32	Juan Riquelme Expósito.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Idem.....	42	Pedro Teura Lajara.....	Idem (id.)
Idem.....	48	José Riquelme Expósito.....	Idem (id.)
Idem.....	64	Francisco García Valero.....	Abanilla.
Aguilés.....	58	Vicente Muñoz Valera.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Idem.....	88	Manuel Muñoz Valera.....	Idem (id.)
Idem.....	96	Tomás Muñoz Valera.....	Idem (id.)
Caravaca.....	31	Antonio Navarro Marín.....	Idem (id.)
Cieza.....	1	José Rodríguez Clemares.....	Idem (id.)
Idem.....	7	Bartolomé Francisco Santa Martínez	Idem (id.)
Idem.....	60	Manuel Godínez Defería.....	Cieza.
Idem.....	117	Mariano Rodríguez Cremades.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Cartagena.—Primero.....	11	José Victoriano Corral Lobo.....	Penal, Cartagena.
Idem.....	15	Mariano Pérez Alpáñez.....	Salitre, 34, id.
Idem.....	17	Eliseo Felipe Prieto.....	
Idem.....	18	Francisco Pablo Jorquera.....	Monroy, 23, Cartagena.
Idem.....	25	Mateo Quiles Santolalla.....	Villamartín, 17, id.
Idem.....	28	Francisco Pedro Celestino.....	Pocico, 10, id.
Idem.....	33	Antonio Zuñer García.....	Jesús y María, 26, id.
Idem.....	84	Joaquín Cayuela Fortén.....	Salitre, 34, id.
Idem.....	98	Agustín Delmas Giner.....	Barrio Peral, Convento, id.
Idem.....	130	Antonio Zabala Pérez.....	Monroy, 10, id.
Idem.....	142	Pedro Martínez Cayuela.....	Mayor, 22, id.
Idem.....	178	Juan Martínez Alcaraz.....	Lizana, 58, id.
Idem.....	209	Francisco Torregrasa Cánovas.....	Cuesta Baronesa, 2, id.
Idem.....	219	Clemente Aguilar Pérez.....	Cartagena.
Idem.....	225	José Agapito Cortés.....	Don Matías, 45, Cartagena.
Idem.....	227	Primo Briones Mateo.....	Villamartín, 10, id.
Idem.....	228	Manuel González Gran.....	Angel, 23, id.
Cartagena.—Segundo.....	55	Francisco Martínez García.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Idem.....	64	Diego Saavedra Gómez.....	Santa Lucía,
Idem.....	76	Pedro Moreno Gómez.....	Idem.
Cartagena.—Cuarto.....	107	Enrique Manzanares Chumilla.....	Los Molinos.
Cartagena.—Quinto.....	55	Francisco Sánchez Izquierdo.....	Plan Los Mudos.
Fortuna.....	51	Francisco Cascales Palazón.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Lorca.—Primero.....	137	Jaime López Sánchez.....	Lorca.
Lorca.—Cuarto.....	34	Joaquín Guevara Pérez.....	Idem.
Idem.....	112	Francisco Avila Guirao.....	Idem.
Lorca.—Quinto.....	5	Angel Benítez Mateo.....	Idem.
Idem.....	15	Juan Antonio Asensio Escudero.....	Idem.
Idem.....	39	Antonio Soler García.....	Idem.
Idem.....	67	Manuel Torres Montoya.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Idem.....	250	Ginés Abelláneda Abellán.....	Lorca.
Idem.....	266	Miguel López García.....	Idem.
Mula.....	58	Miguel Soriano Cortés.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Idem.....	92	Juan Vicente Rojo.....	Idem (id.)
Idem.....	118	Pedro Cervantes Blaya.....	Idem (id.)
Murcia.—Primero.....	21	Bartolomé Ródenas Roca.....	Santa Eulalia (Murcia).
Idem.....	24	Pedro Lozano Arolas.....	San Lorenzo (id.)
Idem.....	48	José Mencha Jiménez.....	Santa Eulalia (id.)
Idem.....	70	José Martínez Brocal.....	San Juan (id.)
Idem.....	74	Joaquín Amorós Zapata.....	Santa María (id.)
Idem.....	78	Jerónimo Boronat López.....	San Bartolomé (id.)
Murcia.—Segundo.....	13	Ramón Jimeno Jiménez.....	San Andrés (id.)
Idem.....	83	Vicente de la Guardia Davín.....	San Miguel (id.)
Idem.....	84	José Marín Baldo de la Peña.....	Idem (id.)
Idem.....	88	Gregorio Rancés Gómez.....	Idem (id.)
Murcia.—Tercero.....	15	Jesús Tarín Vélez.....	Carmen (id.)
Idem.....	18	Miguel Martínez Marcía.....	Alberca (id.)
Idem.....	40	Pedro Meseguer Velasco.....	Idem (id.)
Idem.....	85	Pedro Riquelme Galera.....	Carmen (id.)
Idem.....	91	Juan de Dios López Egea.....	Alberca (id.)
Idem.....	109	José González Martínez.....	Ajjuca (id.)
Idem.....	111	Francisco Lázaro Sánchez.....	Idem (id.)
Idem.....	144	Antonio Cárcelos González.....	San Benito (id.)
Idem.....	150	Angel Jiménez Celdrán.....	Idem (id.)
Idem.....	159	Miguel Muñoz Hernández.....	Idem (id.)
Idem.....	166	Mariano Torres Ferrándiz.....	Carmen (id.)
Idem.....	168	José Fernández Lara.....	Idem (id.)
Idem.....	182	Manuel Nortes Nicolás.....	Idem (id.)
Idem.....	190	Julio Pérez Valdés.....	Idem (id.)
Idem.....	197	Francisco Hernández Valverde.....	Idem (id.)
Idem.....	204	Francisco López Pellicer.....	San Benito (id.)
Idem.....	215	Miguel Cárcelos López.....	Garres (id.)
Idem.....	218	Manuel Lucas Contreras.....	San Benito (id.)
Idem.....	225	Juan García Llor.....	Idem (id.)
Murcia.—Cuarto.....	16	Juan José García Gómez.....	Javalí Viejo (id.)
Idem.....	17	Antonio Jimeno Zaragoza.....	Churra (id.)
Idem.....	20	Francisco López Gea.....	Idem (id.)
Idem.....	27	José María Franco Martínez.....	Albatolia (id.)
Idem.....	67	Bautista Hernández Pascual.....	Espinardo (id.)
Idem.....	91	Esteban Tortosa Hernández.....	Guadalupe (id.)
Idem.....	119	Diego Isidoro Vidal Gómez.....	Idem (id.)
Idem.....	124	Ginés Cerezo Ruiz.....	Idem (id.)
Idem.....	128	José Lozano Rabadán.....	Churra (id.)
Idem.....	131	Jesús Cuevas González.....	Espinardo (id.)
Idem.....	139	Francisco Guzmán Lasheras.....	Javalí Viejo (id.)
Idem.....	141	Tomás Pujante Pérez.....	Churra (id.)
Idem.....	169	José García Hernández.....	Javalí Viejo (id.)
Idem.....	178	Antonio García Sabater.....	Espinardo (id.)
Murcia.—Quinto.....	5	Juan Coll Jiménez.....	Puente Tocinos (id.)
Idem.....	75	Jose Carmona Madrid.....	Raal (id.)
Idem.....	85	José Pérez Romero.....	Puente Tocinos (id.)
Idem.....	119	Domingo Abellán Córdoba.....	Llano Brujas (id.)
Idem.....	166	Juan Antonio Rodríguez Cárcelos	Monteagudo (id.)
Idem.....	179	Antonio Alcocer Costa.....	Raal (id.)
Idem.....	184	Ginés López Martínez.....	Llano Brujas (id.)
Idem.....	192	Francisco Sánchez Vivancos.....	Taraiche (id.)
Idem.....	208	Rufino Vivancos Pérez.....	Idem (id.)
Murcia.—Sexto.....	43	Ramón Verdú Trigueros.....	Nonduermos (id.)
Murcia.—Séptimo.....	61	Antonio Marco Cayuela.....	Torreaguera (id.)
Idem.....	75	Antonio Vidal Barrancos.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).
Idem.....	169	Francisco Muñoz Navarro.....	Alquerías (Murcia).
Idem.....	187	José Casto Saura Armero.....	Los Martínez (id.)
La Unión.....	434	Manuel Garrido Ruiz.....	Sidi-Bel-Abbés (Orán).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

El Tribunal de oposiciones á la cátedra de Operaciones, Apósitos y vendajes, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y Reconocimiento de animales, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, ha quedado formado de la manera siguiente:

PRESIDENTE

D. Julián Calleja, Académico y Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

D. Dalmacio García é Izcara.
Juan M. Díaz del Villar.
Joaquín González García.
Tiburcio Alarcón.
Simón Sánchez, competente.

Los dos primeros señores son Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid, el tercero de la de León, y el cuarto de la de Santiago.

SUPLENTE

D. Juan Castro y Valero.
Leandro de Blas Rodríguez.
Francisco García González.
Bonifacio Estrada, competente.

De estos señores, el primero es Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid, el segundo de la de Córdoba y el tercero de la de Santiago.

Han sido declarados aptos para las oposiciones los aspirantes siguientes:

D. Miguel Belmonte y Carrión.
Emilio Tejedor Pérez.
Ramón Codergue y Navarro.
Tomás Pérez Nieto.
Antonio Rapariz de la Campa.

Se advierte que, según el art. 11 del reglamento de 11 de Agosto último, los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en instancia dirigida á este Ministerio, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 de dicho reglamento, se publica para los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad Industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 24.086. J. M. Caron & C.^a
Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar botones.

Expedida en 18 de Mayo de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.093. D. Ricardo Sparciano.
Patente de invención por diez años por un procedimiento para la construcción de recipientes de vidrio, damajuanas, garrafas, etc.

Expedida en 5 de Mayo de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.094. Mr. A. Romeo Botelle.
Patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas eléctricas de incandescencia.

Expedida en 5 de Mayo de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en esta sucursal por D. Juan Montañés y Montañés, con fecha 28 de Mayo de 1881, bajo los números 14 de entrada y 276 del registro de inscripción, importante 80 pesetas, se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos.

Castellón 18 de Noviembre de 1901.—Alberto Ausep.
X-2255

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 30 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 á 4 años.		De 4 á 19 años.		De 20 á 39 años.....		De 40 á 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas.....		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Encarnación, 6, segundo.....	Palacio.....	Bailén.....	1	Meningitis.....																
Isabel la Católica, 27, tercero.....	Idem.....	».....	1	Cólico espasmódico.....																
Fuente de la Teja, 2, bajo.....	Idem.....	».....	1	Catarro senil.....																
Ferraz, 40, cuarto.....	Idem.....	».....	1	Bronquitis aguda.....																
San Bernardo, 27, bajo.....	Universidad.....	».....	1	Afección cardíaca.....																
Cristóbal Bordiú, 5, primero.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Broncopneumonia.....																
Viriato, 3, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Tabes mesentérica.....																
Hartzembusch, 7, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....																
Goya, 4, cuarto.....	Buenavista.....	Salamanca.....	1	Consumción orgánica.....																
San Gregorio, 21.....	Idem.....	Libertad.....	1	Cáncer uterino.....																
Alcalá, 135, segundo.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Tuberculosis.....																
San Juan, 46, portería.....	Congreso.....	Huertas.....	1	Pneumonia infecciosa.....																
Santa Isabel, 46.....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Cáncer.....																
Hospital Provincial (Carretera de Carabanchel).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Idem (Pelayo, 57, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Atrepsia.....																
Injurias, 2, bajo.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Eclampsia.....																
Miguel Servet, 23.....	Idem.....	Embajadores.....	1	Nefritis albuminosa.....																
Sombretete, 11.....	Idem.....	Caravaca.....	1	Gastroenteritis.....																
Ventosa, 19, segundo.....	Latina.....	Solana.....	1	Meningitis.....																
Segovia, 16, bajo.....	Audiencia.....	Segovia.....	1	Atrepsia.....																
<i>Total por sexos.....</i>						2	2	1	4	1	1	1	1	3	2	1	2		9	12
<i>Total por edades.....</i>						4		5		2		2		5		3				21
<i>Total de defunciones.....</i>			21																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
1	4	»	»	1	4	5	1	»	»	»	»	1	1	»	1	
2	1	»	1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	1	»	3	
2	3	3	1	»	4	9	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	
»	2	»	1	»	3	3	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
2	2	1	»	»	2	5	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
1	»	4	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	2	2	4	
2	2	2	1	»	3	7	1	»	»	1	1	2	1	»	1	
2	1	»	1	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
10	15	10	6	20	21	41	2	»	»	1	2	1	3	9	12	21

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Alcaldía constitucional de Roquetas.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 del actual, acordó sacar á concurso la construcción y colocación de un reloj público en la torre de la iglesia parroquial de esta ciudad, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo el que se saca á concurso la construcción y colocación de un reloj público en la torre de la iglesia parroquial de esta ciudad.

1.ª Se saca á concurso la construcción y colocación de un reloj público en la torre de la iglesia parroquial de esta ciudad y en el sitio señalado al efecto, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.ª El reloj público de que se trata, además de llenar el objeto para que se le destina, reunirá las circunstancias necesarias, adaptadas á los adelantos modernos del ramo de relojería, con sus correspondientes martillos para tocar las horas en una campana cuyo peso es de 800 kilogramos, y los cuartos en otra campana, cuya boca tiene 0'42 metros de diámetro. La esfera estará iluminada de noche, y el diámetro de aquella, según la abertura que existe en la torre, tendrá 0'93 metros. El toque de las horas será de repetición. El horario de la esfera estará demostrado con cifras claras y bien inteligibles, que guarde proporción en tamaño con la elevación que ocupe, á fin de que desde la calle, y á simple vista, se distinga perfectamente la hora y los cuartos que señalen las respectivas saetas, teniendo el horario las cifras del 1 hasta el 12 en circunferencia, y sobre éstas, del 13 al 24 respectivamente. La esfera estará cubierta por la parte exterior con cristal transparente y claro y de bastante espesor, al efecto de que quede resguardada del polvo y de los rigores de la in-

temperie. La máquina del reloj y todos su accesorios serán de clase superior y de construcción esmerada y consistente.

3.ª El precio del reloj y gastos de colocación no excederá de 3.000 pesetas. Se entienden por gastos de colocación todos los que se originen por su instalación, así como también los de construcción del departamento preciso en que ha de estar situado, con su puerta de entrada y llave correspondiente. La obra de este departamento será sencilla, con el único y exclusivo objeto de tener resguardado el reloj de manos extrañas, para su mejor conservación.

4.ª El pago del importe por que se adjudique el contrato se efectuará en tres plazos iguales, á saber: el primero, dentro de los cuatro meses siguientes, á contar desde el día de la colocación del reloj; el segundo, á los seis meses sucesivos al vencimiento del primer plazo, y el tercero y último, á los seis meses siguientes al vencimiento del segundo, siempre y cuando quede justificada la buena construcción del reloj por la excelente y buena marcha del mismo, observada durante el tiempo transcurrido.

5.ª El constructor vendrá obligado á asegurar por cuatro años la buena y exacta marcha del reloj de referencia, siendo de su cuenta las reparaciones que dentro del referido plazo tengan que hacerse, mientras los defectos no nazcan de causas fortuitas y no sean provenientes de su construcción.

6.ª Hasta el día 18 de Diciembre próximo podrán presentarse las proposiciones oportunas en la Secretaría municipal de esta ciudad, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, exhibiendo los interesados la correspondiente cédula personal.

7.ª El Ayuntamiento elegirá de entre las proposiciones presentadas dentro del plazo indicado la más conveniente, con arreglo á las condiciones establecidas.

8.ª La colocación del reloj en las condiciones fijadas en el presente pliego ha de tener lugar precisamente dentro del mes siguiente al en que haya sido elegida la proposición por el Ayuntamiento.

9.ª Una vez aceptada la proposición por el Ayuntamiento, queda obligado el autor de la misma á cumplir exactamente todas las condiciones establecidas en el presente pliego, pudiendo dicha Corporación rescindir el contrato si se omitiera por el interesado alguno de los requisitos que quedan señalados, sin que éste tenga derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios bajo concepto alguno.

10. El pago de los dos últimos plazos tendrá efecto en la forma señalada en la condición 4.ª, siempre que resulte comprobada que la construcción del reloj es sólida y no adolece de defecto alguno. Si la marcha del reloj no se acomodase á la exactitud y precisión que se requiere, y se comprobase que es á consecuencia de su defectuosa construcción, entonces el constructor perderá el derecho al cobro de los referidos plazos, quedando el reloj á favor del Ayuntamiento y siendo aquél responsable de los perjuicios que haya ocasionado al Municipio.

11 y última. Los gastos de expediente y derechos de la inserción de anuncios serán de cuenta de la persona á quien se le adjudique el contrato, descontándose al impuesto sobre pagos que corresponde á la Hacienda del importe del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento del inciso 4.º del artículo 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndose que las proposiciones optando al referido concurso que no se presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo señalado en la condición 6.ª del expresado pliego, no tendrán valor ni efecto alguno, y serán desestimadas.

Roquetas 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Boiges.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan Vázquez Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Jesús García Incégnito, hijo de María, de quince años de edad, soltero, sirviente, natural y vecino de Santa Cruz de Parga, partido de Villalba, provincia de Lugo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que puedan resultar en la causa que se le formó en el Juzgado de Villalba bajo el número 98 de 1900 por hurto; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino, encargo y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de esta Audiencia, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital, toda vez se halla decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Lugo a 14 de Octubre de 1901.—Juan V. Cernadas.—El Secretario, Francisco Otero, J—8117

Juzgados militares.

MADRID

D. Pedro Ripoll Sarasola, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor de la causa que por deserción se le sigue al soldado del mismo Pedro López Cañas.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Pedro López Cañas, soldado de este regimiento, natural de Segovia, parroquia de Santa Eulalia, hijo de Juana, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, de un metro y 537 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de su deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid a 13 de Noviembre de 1901.—Pedro Ripoll. 4247—M

MAHÓN

D. Juan Ortiz Egea, Capitán Ayudante del batallón Artillería de plaza de Baleares y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reclutamiento de 1898, por el cupo de Hoceta, núm. 21 del sorteo, Jorge Mut Villalonga, que faltó a la concentración dispuesta por Real orden de 9 de Febrero último (D. O., núm. 32).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jorge Mut Villalonga, natural de Hoceta (Baleares), hijo de Jaime y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde está alojado el batallón arriba mencionado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan por haber faltado a la concentración ya citada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón a 8 de Noviembre de 1901.—Juan Ortiz. 4245—M

PAMPLONA

D. José Rivera Atienza, Capitán del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para el expediente que se instruye en averiguación del paradero actual del artillero que fué del regimiento de Artillería de plaza de Filipinas Jorge Pérez Crespo.

Por la presente cito, llamo y emplazo, en virtud de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, a Jorge Pérez Crespo, hijo de Pedro y Vicenta, natural de Barriomartín, provincia de Soria, vecindado en Barriomartín, de la misma provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, comparezca en este Juzgado, sito en la ciudadela de esta plaza (cuartel de Artillería).

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y remitan noticias de su paradero a este Juzgado, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 3 de Noviembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, José Rivera. 4238—M

D. José Rivera Atienza, Capitán del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para el expediente que se instruye en averiguación del paradero actual del artillero que fué del regimiento de Artillería de plaza de Filipinas Bonifacio Bizay Ainciendo.

Por la presente cito, llamo y emplazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, a Bonifacio Bizay Ainciendo, hijo de Agapito y Josefa, natural de Murillo de Longuida, provincia de Navarra, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en la ciudadela, cuartel de Artillería.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y remitan noticias de su paradero a este Juzgado, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 3 de Noviembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, José Rivera. 4229—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Riaño de la Puente, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad de este Departamento, para instruir causa contra el soldado del mismo Cuerpo José Cortés Castro por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Cortés Castro, hijo de Sebastián y Luisa, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén, nació el 21 de Julio de 1878, de oficio esquilador, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado y a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de haberse ausentado de su destino desde la noche del día 18 de Agosto del presente año; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares, el acuerdo de las disposiciones consiguientes, para que se proceda a su busca y captura, y caso de ser habido su remisión a este Juzgado y a mi disposición, con las convenientes seguridades, en auxilio de la administración de justicia.

San Fernando 6 de Noviembre de 1901.—El Teniente instructor, Manuel Riaño.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Florence. 4248—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José López G. Borreguero, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que por delito de deserción instruyo contra el soldado Conrado Montaña Juanola, del expresado Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Conrado Montaña Juanola, hijo de Tomás y Angela, natural de San Juan de las Fontes, provincia de Barcelona, vecindado en Sabadell, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació en 1.º de Abril de 1880, de oficio pintor, de edad diez y ocho años, once meses y cuatro días, su estatura un metro 691 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción fácil, su estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de Villanueva y Geltrú, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden superior me hallo instruyendo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel antes mencionado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Villanueva y Geltrú 24 de Octubre de 1901.—El Juez instructor, José López G. Borreguero. 4249—M

ZARAGOZA

D. José de Verda y López Talaya, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento de Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado del tercer escuadrón Francisco Pérez Calvo por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Pérez Calvo, hijo de José é Isabel, natural de Villarroya de los Pinares, provincia de Teruel, Capitán general de Aragón, Juzgado de primera instancia de Teruel, oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 644 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, sobreviniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Pérez Calvo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel que ocupa el regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza a 8 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor José de Verda. 4252—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAZÁN

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente ruogo y encargo a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca de tres caballerías mayores y varios efectos, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del día 14 al 15 del corriente fueron sustraídos de la casa morada de Gregoria Justa Miguel, vecina de Vilasayas, por varios hombres desconocidos, y caso de ser habidos unas y otros los remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición; procediéndose asimismo a la busca y captura de referidos desconocidos, los que, caso de ser encontrados, se conducirán, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en

el sumario que me hallo instruyendo por el delito referido. Dada en Almazán a 18 de Octubre de 1901.—Matías Molina.—Por su mandado, Martín Santa María.

Señas de las caballerías y efectos sustraídos.

Una yegua castaña, edad cerrada, de seis y media cuartas de alzada, herrada de tres extremidades, algo sillada, con el pelo del rabo recortado, estrella en la frente y una pata blanca.

Una mula entrecastaña, de siete cuartas de alzada, en la mano izquierda, contiguo al casco, tiene varias grietas, herrada de las cuatro extremidades, corta de cuerpo, bien puesta.

Un macho negro, de algo más de siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, zurdo.

Seiscientos cincuenta pesetas en billetes del Banco, de 50 pesetas cada uno.

Ciento cincuenta pesetas en metálico, en diferentes monedas.

Una capa de paño fino.

Unas alforjas de varios colores, con tapas en ambos lados.

Un tapabocas oscuro a cuadros.

Una manta azul y blanca, y en el tejido hace forma de tiras como de un dedo de anchura.

Otra blanca y negra a cuadros.

Unos castillejos y tres cinchas.

Tres pañuelos de seda, uno negro y otro encarnado, de los titulados de crespón, con regulares encajes ó flecos, para el cuello, y otro negro con varios ramos, para la cabeza.

Dos varas de paño de corte con franjas negras muy parecidas a la seda.

J—8064

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en la causa criminal que bajo el núm. 60 del corriente año se instruye en este Juzgado con motivo del hallazgo de varios efectos en la casa de Ramón Rojo, vecino de Lantadilla, ha dispuesto se cite por medio de la presente a Carolina Sánchez y Carmen Clemente, de ignorado domicilio, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, comparezcan en este dicho Juzgado a prestar declaración en indicada causa; bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Astudillo 29 de Octubre de 1901.—El Escribano, Basilio Ordóñez. J—8415

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Honrubia y Casas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta causa contra Juan Castell Sabater, se cita, llama y emplazo al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dicho Juzgado del referido procesado Juan Castell, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Villarreal, taberna La Iberia, soltero, jornalero, con instrucción.

Dada en Barcelona a 18 de Octubre de 1901.—Antonio Honrubia Casas.—El Escribano, por D. Valentín Vintó, Antonio Solá, habilitado. J—8066

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando de tabaco contra Pablo Ginla Farrús, de treinta y un años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirse declaración indagatoria; apercibido con que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Dada en Barcelona a 18 de Octubre de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—8067

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pablo Ramón Briquets, de doce años, hijo de José y Teresa, natural de Perets, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruogo y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 19 de Octubre de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, José Sero, habilitado. J—8069

CANGAS DE TINEO

D. Angel Ranceño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público que D. Francisco Menéndez López, hijo legítimo de D. Benito y Doña Josefa, natural y vecino de esta villa de Cangas de Tineo, soltero, de cuarenta y siete años de edad, falleció en dicha villa el 26 de Noviembre de 1888 y no otorgó, según se dice, disposición testamentaria.

Por medio de escrito de 21 de Agosto último el Procurador D. José Castrillón y Pérez, en nombre de D. Cefirino Menéndez López, vecino de esta villa, acudió a esta Juzgado de primera instancia solicitando se declare herederos del D. Francisco Menéndez López a sus hermanos gemelos D. José, Doña Ramona, D. José Ramón, D. Cefirino, que es el recurrente, Doña María Magdalena y Doña Josefa Menéndez López.

Por tanto, en virtud de lo acordado por providencia del día de ayer, dictada en el expediente preparatorio de juicio sobre división de herencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 284 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a

los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados D. José, Doña Ramona, D. José Ramón, D. Cefirino, Doña María Magdalena y Doña Josefa Menéndez López á la herencia del repetido D. Francisco Menéndez López para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar tal derecho dentro de treinta días.

Dada en Cangas de Tineo á 16 de Octubre de 1901.—Angel Rancano.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Francos. 381—P

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Reina Alcalá, de treinta y siete años de edad, soltero, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, natural de Antequera, vecino Madrid, Abogado, de estatura alta, pelo rubio, color sano, barba poblada, nariz y boca regulares, y viste como los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por injurias y calumnias; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 8 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—8723

ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de la burra que se reseñará, la cual fué hurtada en las primeras horas de la mañana del día 24 de Agosto último de terrenos de la casilla nombrada del Porro, de este término, y propiedad del Sr. Conde de Valhermoso, y habida la pondrán á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Ecija á 12 de Octubre de 1901.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego.

Reseña.

Una burra platera, cerrada, alzada regular y herrada en la nariz y en la tabla izquierda del cuello con un hierro. J—8070

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Martínez Ramos, hijo de Fernando y de Antonia, de veintiocho años de edad, soltero, dependiente de platería, natural de Aspe (Alicante), siendo sus señas personales: estatura un metro 698 milímetros, cara ancha, color pálido, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo castaño, tiene bigote del mismo color, y viste americana y chaleco de lana gris, pantalón oscuro, camisa de color, botas y sombrero hongo color café, cuyo sujeto ha tenido su domicilio en Madrid, calle de San Isidro, núm. 4, segundo izquierda, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de referido procesado, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así se ha acordado en el sumario que contra el Luis Martínez instruyo por estafa frustrada de una almohada de viaje.

Dada en Getafe á 19 de Octubre de 1901.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—8071

GIJÓN

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Medina, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento é indagarle en causa que por hurto se le sigue; apercibiéndole que le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Gijón á 17 de Octubre de 1901.—Amadeo Domínguez.—Tomás Guisasa y Ovies. J—8072

GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, Regente Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan de Cruz, vecino de Benahadux, provincia de Almería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se tramita sobre hurto; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la detención del referido Juan de Cruz y su conducción á esta cárcel del partido.

Dado en Guadix á 17 de Octubre de 1901.—José María Casas.—El actuario, Carlos García. J—8073

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio San-

tana Expósito, de veintidós años, soltero, marinero, natural de Arucas, vecino de Telde, hijo de Juana y padre desconocido, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de notificarle el auto de prisión dictado en su contra por la sala de justicia de esta Audiencia territorial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía se sirvan dar cumplimiento á la presente, y caso de ser habido el procesado, remitirlo con las seguridades convenientes.

Las Palmas 28 de Septiembre de 1901.—Luis Molina Vandewalle.—De orden de S. S., Fernando Curbelo. J—8076

D. Luis Molina Vandewalle, Juez instructor del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Reino Almeida, natural de Arucas, vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, jornalero, hijo de Miguel y de Francisca, soltero, que fué procesado por el delito de robo y condenado á seis años de presidio, cuya pena cumplió, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, no tiene cicatrices, y viste al estilo del país, á fin de que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho individuo.

Dada en Las Palmas á 8 de Octubre de 1901.—Luis Molina Vandewalle.—Ante mí, Mariano Romero. J—8075

LOJA

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Segundo Serrano Sánchez, hijo de Rafael y de Rafaela, natural y vecino de Zafarraya, soltero, jornalero y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido para de ella ser trasladado á la cárcel de Audiencia de Granada para el cumplimiento de la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en sentencia dictada el 11 de Febrero último en causa procedente de este Juzgado sobre disparo y lesiones, y notificarle previamente dicha sentencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura del referido Segundo Serrano Sánchez, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 18 de Octubre de 1901.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—8077

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual, en unión de los procesados Benito González Romero, alias Cuco, y de Isidro Ortigosa Ramírez, ha escalado las tapias del corral de la casa de Gregorio González Valverde la noche del 12 del corriente, hora de las diez de la tarde, llevándose siete gallinas, tres pollas, seis capones y una pava, todo de la pertenencia de aquél, vendiéndolos en el mercado del Puerto de Lumbreras la mañana del siguiente día 13 á Juan Blázquez Méndez, de oficio recobero, en precio de 20 pesetas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en causa que por tal delito se le sigue; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, por haberse decretado su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 16 de Octubre de 1901.—Cristóbal Paredes.—El actuario, José Roldán. J—8078

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Sánchez Sánchez, de veinte años, hijo de Vicente y Catalina, de esta naturalidad y vecindad, con morada en la plaza de Alcolea, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y su consorte Pedro Piñero Palomero por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles, como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de la Superioridad, quien lo tiene reclamado.

Dada en Lorca á 18 de Octubre de 1901.—Cristóbal Paredes.—El actuario, José Roldán. J—8079

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Espasa, vecino de Barcelona y que ha vivido en la calle de la Universidad, 78, de aquella ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. de Pando. J—8083

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á virtud de querrela de Doña Práxedes Rosario de la Guerra Sanabria por falso testimonio en el expediente sobre depósito de Agueda Camus de la Incora, se cita á Doña Angelina Ferrer Villa de Monte y á su esposo D. Ricardo Hernández Aracil, que habitaron en la calle del Caballero de Gracia, núm. 5, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos acerca de los actos punibles que se les imputan en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Manuel del Valle. El Escribano, Antero Martín Insausti. J—8087

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Payán Pardo, hijo de Antonio y Victoria, de diez y seis años de edad, soltero, sirviente, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Aduana, núm. 39, patio, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 18 de Octubre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—8088

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Abril, Religioso que ha sido con el nombre de Hermano Rogelio en la Orden hospitalaria de San Juan de Dios, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la causa que contra él instruyo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: representa tener de treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura mediana, pelo rubio, vista miopa, y anda algo inclinado hacia adelante, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—8089

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Muñiz Peña, natural de Jaén, hijo de Ramón y Ana, de veintitres años, soltero, que ha vivido en la calle de Cañizares, núm. 2, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, con poco bigote, moreno, y viste traje de americana oscura, sombrero hongo negro ó ancho claro y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de detenido comunicado.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—8090

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en el concurso de acreedores de D. Luis Girón y Aragón, se convoca á junta general para el reemplazo de los síndicos de dicho concurso que han cesado en sus cargos por cesión de sus respectivos créditos, y se cita á los acreedores de repetido concurso, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde, concurran en la sala audiencia de expresado Juzgado á la celebración de referido acto; previéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. X—2252

Por lo presente, que formalizo en virtud de providencia que con fecha 15 del actual, ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital sobre la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha formulado la representación del Estado para cancelación de un censo de 12.000 reales de capital, impuesto sobre la casa número 2 de la calle del Candil de esta Corte, en escritura de 3 de Febrero de 1797, por la Superior de la Comunidad de Religiosas de la Madre de Dios, de la ciudad de Valladolid, se emplaza como censalista á Doña María del Pilar García, y en caso de fallecimiento á sus sucesores y causahabientes, cuyos nombres y paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días siguientes y útiles á la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, comparezcan ante dicho Juzgado y mi Escribanía, personándose en forma para contestar la demanda y seguir el juicio por los trámites prevenidos; y les apercibo que de no personarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Villar.—El Escribano, Flaviano Urdarico de la Torre. 382—P

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Gómez Arribas, natural de Navalecarnero, hijo de Ambrosio y Juana, de treinta y dos años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Juan Duque, núm. 9, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Octubre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobos, Alberto de Mercado. J—8092

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Santiago Martín, natural de Villanquilla (Toledo), de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y que vivió en la carretera de Andalucía, núm. 9, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, afeitado, vistiendo pantalón de pana, chaleco de tela color café, alpargatas y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión calular.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. J—8094

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Medrano, natural de Navalecarnero (Madrid), hijo de Carlos y María, vecino de esta Corte, de cincuenta y dos años de edad, casado, cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo blanco, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 18 de Octubre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Infante, Antonio González y Carrera. J—8095

MAHÓN

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído del día de ayer, dictado en los autos juicio voluntario de testamentaría de D. Jerónimo Chadwich Hargrave y Quartín, instados por su hermana Doña Carolina Hargrave y Quartín, y en los que se han personado su también hermana Doña Emilia Hargrave y Quartín y su viuda Doña Adelfa Albertí y Fábregues, se cita á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que las referidas Doña Carolina y Doña Emilia Hargrave, hermanas germanas del finado, para que dentro del término de veinte días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 13 de Noviembre de 1901.—Francisco Buisén.—Ante mí, Licenciado Juan Trémol, Escribano. X—2254

MANACOR

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia del partido de Manacor, en la isla de Mallorca.

Hago saber que por D. Isaac Vázquez Ruedas se interesa la devolución de la fianza que tenía prestada como Registrador interino del Registro de la propiedad de este partido, cargo que desempeñó hasta el 1.º de Abril de 1899, y con

arreglo á lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de edictos, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador interino D. Isaac Vázquez Ruedas, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándose y convocándose por este sexto y último edicto, y término un mes, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor á 16 de Octubre de 1901.—Manuel Suárez Martínez.—Ante mí, Miguel Marcó. J—8052

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se proceda á la busca y rescate de una mula casi negra, mohina, mediana, cerrada, bien cuidada y la cola algo cortada, que fué hurtada en la noche del 17 al 18 del actual al vecino de esta ciudad Ramón Solís Romeo, y caso de ser habida sea conducida, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Mérida 26 de Octubre de 1901.—G. Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Haro. J—8306

MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Hago notorio que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumario sobre robo en la estación ferroviaria de esta ciudad de un saco, sustraído de un furgón, facturado aquél, conteniendo 25 kilos de jamón y tocino, que constituye la expedición pequeña velocidad núm. 607, de aquella para Guillerey, cuyo bulto se cargara en dicho furgón la tarde del 9 de Septiembre último, habiendo tenido lugar el hecho la noche del expresado día; y en providencia de hoy he acordado proceder á la busca y ocupación de los aludidos objetos.

Por tanto, exhorto y ruego á toda clase de Autoridades y agentes de policía se interesen en la busca y ocupación de aquéllos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su preexistencia legítima.

Monforte 18 de Octubre de 1901.—Miguel Hernández.—Licenciado Angel Vergara. J—8228

MOGUER

D. Celestino Pérez Ventana, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Dores Garrido, soltera, de unos veinticuatro años de edad, morena, estatura regular, delgada, y á su hijo, cuyo nombre se ignora, como de trece á catorce años, moreno, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra Juan Heredia Cortés por hurto de un mulo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se encarga á los agentes de policía judicial la busca y citación dichos individuos al objeto expresado, comunicando á este Juzgado el punto donde se encuentren.

Dado en Moguer á 18 de Octubre de 1901.—Celestino Pérez Ventana.—El actuario, José Vázquez. J—8096

MONTILLA

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Manuel Torres Estepa, vecino de Montalbán, vendedor ambulante, el cual se cree reside en Córdoba y se encuentra haciendo vida marital con una mujer cuyo nombre se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de un burro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión por auto de 10 de Septiembre último.

Dado en Montilla á 15 de Octubre de 1901.—José Vera.—Por mi compañero Sr. Reina, el actuario, Agustín Maldonado. J—8177

ORENSE

D. José Rodríguez Vieitez, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito y llamo á Josefa Nabona de Castro, casada, natural de Alora, en la provincia de Málaga, que se dedica á la mendicidad en ambulancia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado ó dé noticia de su paradero, con el fin de practicarle una diligencia relacionada con la causa que se siguió sobre violación y maltratos á la misma; bajo la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 17 de Octubre de 1901.—José Rodríguez Vieitez.—De orden de S. S., Ricardo Gámiz. J—8099

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Agustín Enciso Unzué, actual registrador de este partido, presentó escrito en este Juzgado, exponiendo que por Real orden de 8 de Octubre de 1889 fué nombrado Registrador de la propiedad de Tayabas (islas Filipinas), cuyo cargo desempeñó antes de ocupar el de este partido; que solamente el referido de Tayabas desempeñó mientras ejerció el cargo en nuestras antiguas posesiones de Ultramar; que en ese tiempo, y de conformidad con el art. 305 de la ley Hipotecaria, allí aplicable y entonces vigente, ó sea la de fecha 10 de Mayo de 1889, fué constituyendo trimestralmente la fianza correspondiente, ó sea por una cuarta parte del total de honorarios por él devengados en cada uno de los respectivos trimestres; que dicha fianza fué depositada en la Administración de Hacienda de la repetida provincia de Tayabas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 388 del reglamento de la ley anteriormente

citada, entregándole la referida Administración los procedentes resguardos; que si bien solicitó del Juzgado de primera instancia de Tayabas la formación del expediente de devolución de fianza, señalado en el art. 392 de dicho reglamento, no ha tenido conocimiento de si llegó ó no á formalizarse, ni cuál haya sido su resultado; y termina su dictando del Juzgado que, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1889, el cual considera aplicable al caso presente, y al expediente comprendido en el mismo, se digno incoar el expediente que aquél determina y se ha de necesitar para que le sea devuelta la cantidad que en su día depositó como fianza por ejercicio de su cargo en el precitado Registro de Ultramar.

Y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto, se acordó incoar el oportuno expediente y que tal solicitud se anuncie en la GACETA DE MADRID cada seis meses durante un período de tres años, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, á quienes se les cita para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que empezarán á contarse desde la inserción del primer anuncio, que tuvo lugar en la GACETA de 18 de Febrero del año próximo pasado.

Dado en Piedrahita á 18 de Octubre de 1901.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandato, Primitivo Cubero. J—8101

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez y González, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Teresa, casado con Aurelia Arango, natural de Boigueras, Concejo de Coaña, partido de Castropol, vecino de Villademar de Cudillero, en este partido, labrador y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Pravia 16 de Octubre de 1901.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florentino Vega. J—8102

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Serafín Menéndez y Cuervo, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Manuela, soltero, labrador, con instrucción, natural y vecino de San Martín de Luiño, Concejo de Cudillero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Pravia 16 de Octubre de 1901.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Antero Arrojas. J—8104

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández y Cueto, de veintidós años de edad, soltero, herrero, hijo de Salustiano y de Marcelina, natural y vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario por hurto de un reloj y otros efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Pravia 16 de Octubre de 1901.—Manuel Rodríguez.—El actuario, Antero Arrojas. J—8103

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa á virtud de testimonio deducido de los autos sobre suspensión de pagos del ferrocarril del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda, para esclarecer ciertos hechos que pueden ser constitutivos del delito de malversación de caudales, en cuyo sumario se ha acordado instruir á los perjudicados del derecho que tienen á mostrarse parte en el proceso y á renunciar ó no la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles.

Y como quiera que se ignora el paradero de D. Manuel Collantes Quirós y D. Manuel Lozano Ibáñez, se ha mandado fijar edictos en los sitios públicos de costumbre é insertarlos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, concediendo á dichos individuos el término de ocho días para que puedan hacer uso de aquellos derechos.

Puerto de Santa María 23 de Octubre de 1901.—Sebastián Miguel.—El actuario, Cristóbal Benages. J—8317

REDONDELA

D. Manuel Cacheiro Cardamo, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Fontenla Pardo, Juez de instrucción accidental del partido, en providencia de ayer dictada en sumario que en este Juzgado se instruye sobre hurto de un

chaleco con 70 pesetas á un tal José González, vecino de Orense y residente en Pongín, de aquella provincia, cito á dicho José González, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Redonda 4 de Octubre de 1901.—Manuel Cacheiro Carramo. J—8105

RIANO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Reyero se instruye sumario por delito de lesiones contra Cándido Pulido Pasarín, vecino de Río de Porcos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Cándido Pulido Pasarín, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Joaquina, casado con Balbina Merino, natural y vecino de Río de Porcos, del partido judicial de Cangas de Tino (Oviedo), jornalero y de ignorado paradero.

Dada en Riaño á 25 de Octubre de 1901.—Fernando Gil. Por mandado de S. S. José Reyero. J—8439

SALDAÑA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que bajo el número 49 del corriente año se encuentra instruyendo por el delito de estafa, tiene acordado se cite á Santiago San Esteban Escudero, vecino que ha sido de Herrera de Pisuergra y Nogales de Pisuergra, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, á las diez de la mañana, á fin de ser oído en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no concurriera á este primer llamamiento.

Y para que la citación acordada tenga lugar, extiendo la presente en Saldaña á 18 de Octubre de 1901.—El Escribano, Emiliano Campo. J—8109

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Larios, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boleín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de ampliarle su declaración en la causa que bajo el núm. 352 del corriente año se sigue por delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 17 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera. Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—8107

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Pino Rojas, alias Churri, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de San Roque, partido judicial del mismo, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión panadero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Castillo de España, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boleín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 129 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—8108

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Miguel Díaz Llanos, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Rodríguez González, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de quince años de edad, para que en el término de quince días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducirle en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas.

Santa Cruz de Tenerife 14 de Octubre de 1901.—Miguel Díaz Llanos.—De su orden, Quintín Hernández Bergaz. J—8110

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Juan de Hazas Arroyo, de setenta y cinco años de edad, natural de Nates, término municipal de Voto, que falleció en Hazas en Cesto el día 2 de Noviembre de 1900, en estado de soltero, sin ascendientes ni descendientes legítimos y sin que se tenga noticia de que hubiera otorgado testamento, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boleín oficial de esta provincia

y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del autorizante; advirtiéndole que se han presentado hasta ahora, reclamando la herencia, D. Juan de Hazas Bárcenas y D. Antonio Arroyo Solorzano, primos carnales del causante D. Juan Hazas Arroyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo cualquiera otro que se creyera con igual ó mejor derecho dentro de expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á 19 de Junio de 1901.—Antolín Mosquera.—Ante mí, Juan Fernández Campero. X—2251

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital, se ruega á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate del metálico y alhajas que al final se expresan, sustraídas á D. Manuel Santorun de la Rosa de su domicilio Torrejón, núm. 20, la tarde del 10 del actual, procediendo también á la busca y detención de un hombre como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, rubio, con bigote espeso, de estatura y carnes regulares; que viste americana y sombrero de mascota, que se supene sea el autor del hecho, y deteniendo también á las personas en cuyo poder se encuentre dicho metálico y alhajas.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1901.—Por mi compañero Sr. Molini, Licenciado José González Atané.

Efectos sustraídos.

- Tres alfileres de corbata, con brillantes. Cinco sortijas con brillantes. Una sortija tresillo brillantes. Un par de aretas tope brillante y turquesa colgante. Una cadena de oro maciza, eslabones mate. Un dije de oro con un brillante al centro. Cinco pares pendientes con brillantes al carbono. Diez pares gemelos de cadanita para puños y de oro, de varias clases. Una sortija señora, con un brillante. Dos sortijas señora, con tres brillantes. Un reloj acero usado, azul, áncora línea recta. Catorce relojes viejos de plata, acero y metal. Diez onzas plata vieja en botones y cajas de relojes. Un reloj de señora, de oro, savaneta Roskopf. Una cadena oro para señora. Una sortija cruzada, con dos brillantes y diamantes. Un par de aretas tope, con 16 brillantes. Un par pendientes oro y coral. Un par pendientes oro con zafiro. Un collar de oro, de eslabones, con un impenible colgante y con una paloma al centro, trabajo francés. Un par pendientes, el mismo trabajo del collar. Una pulsera de oro formando media caña, con un rubí al centro. Una pulsera plata dorada, barbada, con dije jorobado y una bolita. Una cruz oro alemán, con un ángel de adorno transformado en alfiler. Un papel con pedrería suelta, diamantes, esmeraldas, rubies, perlas y turquesas. Una sortija oro francés, servida. Varias cadenas de plata con un San Antonio colgante, un San Rafael y una medalla de la Virgen del Rosario. Una moneda de cinco liras, dorada y del Papa Pío IX. Sesenta pesetas en plata. Un billete del Banco de España por valor de 50 pesetas. Una sortija con un brillante en forma de estrella. J—8183

UTRERA

D. Manuel Muñoz González, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Ricardo Martín Jiménez, conocido por Rascanet, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, casado, mariner, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste como los de su clase, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un jumento; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero del referido Ricardo Martín, y conseguido lo comunicuen á este de mi cargo.

Utrera 16 de Octubre de 1901.—Manuel Muñoz.—El Escribano, Felipe Rojas. J—8112

VERIN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José Benito Pérez Romero, vecino del pueblo de Cortegada, en el Ayuntamiento del Ríos, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boleín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de ser notificado del auto dictado por la Audiencia provincial de Orense y ser constituido en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que se le ha instruido por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido, con las seguridades debidas.

Verin 15 de Octubre de 1901.—Luis de la Escosura.—José Pérez.

Señas personales del procesado.

Edad unos veinticuatro años, soltero, estatura baja, más bien que regular, color bueno, algo sobremoreno, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, cara regular, nariz ídem, boca ídem y barba muy poca, sin que se le conozca ninguna seña particular. J—8062

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo contra Angel García, natural de Gerona, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho procesado Angel García, de veintisiete años de edad, y que el día 21 de Septiembre último se ausentó de esta ciudad, natural de Gerona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado Angel García, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de ser oído acerca de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio y demás á que haya lugar caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 26 de Octubre de 1901.—Maximiano Bravo.—Salvador Gil. J—8393

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—2205—10

La Electro-Marinera de Calatrava.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración, se cita á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 8 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en el local de la misma, para tratar de la disolución y venta del haber social.—El Presidente accidental, J. Francisco Serrano X—2250

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 16 de Febrero de 1901, con el número 3.264, á favor de D. Juan Tomás Insausti Aicega, vecino de Oroquieta, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en dos carpetas del 4 por 100 interior: una, serie A, núm. 152.857, de 500 pesetas nominales; y otra, serie B, núm. 46.707, de 2.500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 31 de Octubre próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 11 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Luis C. Ilundáin. X—2253

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Sec., Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include observations for 18 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 8 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Variable, Value. Includes: Temperatura máxima del aire á la sombra (18.7), Diferencia (1.5), Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra (19.4), Humedad máxima (44.8), Temperatura máxima á cinco decímetros, junto á la tierra vegetal ó labrable (20.8), Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (143), etc.

Estos meteorológicos así día 20 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las suaves de la mañana, y a otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 19., Día 20. and rows for 'Idem id. id.—Cantidades pequeñas', 'Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi', etc.

Table titled 'Bolsa de Barcelona.' with columns for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. exterior', etc.

Table titled 'Bolsa de Bilbao.' with columns for 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior', 'Idem id. exterior', etc.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 70'97. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 85'90-87-86. Paris, a la vista, beneficio, 42'75-60-55.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gelasio, Obispo, y San Alberto, mártir. Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 13.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La Walkyria. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La maya.—Carabolas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La dolera.—En plena luna de miel.—El nido.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El coco.—El santo de la Isidra.—Doloritos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La balada de la luz.—Las campanadas.—La tempranosa.—El bato. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Cambios naturales.—La singara.—Certamen nacional.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—El guero chico.—El debut de la Ramirez.—El chico de la portera.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 20 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19., Día 20. Lists bond prices for various series.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 20 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Día 19., Día 20. and rows for 'Bolsa al 4 0/0 amortizable', 'Bolsa al 5 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales', 'Banco Hipotecario de España', etc.